



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **proyecto de ley 1898/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Alejandro Aguinaga Recuenco**, por el que se propone establecer los lineamientos generales del sistema de emisión de licencias de conducir.

I. Situación procesal

El Proyecto de Ley 1898/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de abril del 2022, el mismo que fue remitido a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para su dictamen con fecha 4 de mayo del 2022 como única comisión dictaminadora.

El presente dictamen **se aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la sexta sesión extraordinaria semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el 19 de mayo de 2023, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Olivos Martínez, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Ruíz Rodríguez, Vergara Mendoza, Zeballos Aponte y Aguinaga Recuenco.

Voto en contra: el congresista Cerrón Rojas,

Voto en abstención: el congresista Quise Mamani.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El contenido de la propuesta legislativa consta de 24 artículos, de 3 disposiciones complementarias transitorias y 4 disposiciones complementarias finales, los cuales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

establecen los lineamientos generales para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir de vehículos motorizados y no motorizados para el transporte terrestre, el que debe ser integral, homogéneo y estandarizado, así como definir clases, categorías, vigencias, modalidades, procedimientos correspondientes a dicho sistema. Asimismo, identifica y desarrolla los componentes y requisitos para el funcionamiento de las entidades complementarias del referido sistema, así como sus condiciones de acceso y operatividad.

III. Marco Normativo

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de transporte y tránsito terrestre
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.
- Ley 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto supremo N° 015-94-MTC que aprueba el Reglamento de Licencias de Conducir para vehículos motorizados de transporte terrestre.
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- Decreto Supremo N° 004-2022-MTC que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

- Decreto Supremo N° 012-2022-MTC que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC,
- Directiva N° D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V02.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico-legal

El proyecto de ley pretende regular la emisión de licencias de conducir, estableciendo condiciones, prohibiciones, obligaciones, entre otros, que deben cumplir las personas que pretendan obtener, recategorizar, revalidar o canjear su licencia de conducir. Asimismo, establece las condiciones y obligaciones de las entidades involucradas en el proceso de emisión de licencias de conducir.

La normatividad pertinente al proyecto bajo análisis es la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, cuyo artículo 16 determina que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la ley citada, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. En adición, la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ratifica que el MTC es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras, así como también lo es de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otros.

Sin embargo, existe normatividad más específica que regula el asunto de las licencias, como el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, donde el MTC aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

También está el Decreto Supremo N° 012-2022-MTC que modifica dicho reglamento¹.

Tomando en cuenta que por ley le corresponde al MTC la regulación de todo cuanto tenga que ver con la emisión de licencias de conducir, el presente dictamen propone un texto sustitutorio a la fórmula legal que se concentra en regular el papel de las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y no aspectos relativos al proceso de obtención, procedimientos y tipos de licencias propiamente dichas, lo cual ya está regulado por diversos decretos supremos emitidos por el MTC, recalcando que ello es de su plena competencia. En otras palabras, la propuesta emergente en este documento se circunscribe al rol de las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, mas no al proceso que envuelve a la obtención de los brevets, que ya cuenta con la normatividad específica.

IV.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Una norma central en el contexto de lo que dispone el proyecto de ley bajo análisis lo constituye la ya mencionada Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, donde se define la acción del Estado en esos asuntos. En dicha disposición se establece la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes para dictar la reglamentación pertinente que rige en todo el territorio de la República, la cual es de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, lo que incluye todos los tópicos y materias vinculados al transporte, entre ellos, el sistema de licencias de conducir y las entidades complementarias implicadas.

Más específicamente el artículo 16, literal g, del mencionado dispositivo reconoce como competencia propia del MTC el mantener un sistema

¹ Vale añadir, sin embargo, que la emisión de licencias de conducir ha sido objeto de numerosas modificaciones por parte del MTC, expresivo de que dicho sistema no logra la estabilidad necesaria como para operar con la eficiencia y la predictibilidad necesarias. Ameritaría forjar alguna propuesta orientada a otorgarle mayor estabilidad a dicha materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente. Ahora, se aprecia que el proyecto de ley comprende un cuerpo normativo que propone regular de manera integral el sistema de emisión de licencias de conducir, razón por la cual resulta de competencia del MTC pronunciarse sobre el particular y verificar hasta qué punto es posible permitir que una propuesta de ley regule asuntos que son competencias de un sector especializado.

IV.3 Opiniones solicitadas y recibidas

➤ Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N° de Oficio Solicitando opinión	Fecha
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO N° 1097-2021-2022-CTC/CR	6 de mayo 2022
Ministerio de Economía	OFICIO N° 1098-2021-2022-CTC/CR	6 de mayo 2022
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)	OFICIO N° 1101-2021-2022-CTC/CR	6 de mayo 2022
Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO N° 1102-2021-2022-CTC/CR	6 de mayo 2022
Ministerio de Salud	OFICIO N° 1099-2021-2022-CTC/CR	6 de mayo 2022
Sutran	OFICIO N° 1100-2021-2022-CTC/CR	6 de mayo 2022
Municipalidad Metropolitana de	OFICIO N° 1266-2021-2022-CTC/CR	14 de junio 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Lima (reiteración)		
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) (Reiteración)	OFICIO N° 1265-2021-2022-CTC/CR	14 de junio 2022
Ministerio de Salud (Reiteración)	OFICIO N° 1268-2021-2022-CTC/CR	14 de junio 2022
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Reiteración)	OFICIO N° 1261-2021-2022-CTC/CR	14 de junio 2022
Ministerio de Economía (Reiteración)	OFICIO N° 1262-2021-2022-CTC/CR	14 de junio 2022

➤ **Opiniones recibidas**

Entidad emisora	N° de documento	Fecha	Resumen de la opinión recibida
Ministerio de Salud	Oficio D000110-2023-SG-MINSA	17 enero de 2023	El proyecto no ha contemplado el marco normativo referentes a las competencias asignadas al Ministerio de Transporte y

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del la paz, la unidad y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

			Comunicaciones y al Ministerio de Salud, así como el impacto social con cargo a los usuarios del servicio.
Municipalidad Metropolitana de Lima	D000840-2022-MML-SGC	30 de Junio del 2022	No resultaría congruente con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	Informe D-000320-2022-ATU/GG-OAJ	21 de junio de 2022	La ATU no es competente para opinar sobre el proyecto
Ministerio de Transportes y comunicaciones	2027-2022-MTC/04	15 de julio de 2022	Opina favorablemente pero con comentarios y observaciones puntuales
Confederación Nacional de Entidades de Servicios Complementarios de Transporte	OFICIO N° 014-2023-CONAEST	30 de enero de 2022	Manifiestan conformidad con el proyecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)

La Gerencia de Movilidad Urbana de la MML asevera que la propuesta pretende regular materias que corresponden serlo por el MTC, por lo que ello no resultaría congruente con lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, como tampoco con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

Ministerio de Transportes (MTC)

El MTC emite opinión institucional sobre el proyecto bajo análisis en sentido favorable pero con comentarios y observaciones puntuales. Por ejemplo, en términos generales precisan que el objeto y finalidad de esta iniciativa aborda temas que ya están regulados en el Reglamento del Sistema de Licencias de Conducir, con lo que el proyecto bajo dictamen no haría sino sobrerregular funciones y procedimientos que la normatividad vigente ya contempla.

De igual modo, advierten que el artículo 7 del proyecto de ley dispone que la autorización para los centros médicos para evaluación del conductor es solicitada ante el MTC, quien la expide una vez que la persona jurídica haya cumplido con las condiciones de acceso establecidas. Dicha propuesta, asevera el MTC, contraviene la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual en su artículo 56 establece que les corresponde a los gobiernos regionales regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente. De igual modo, el MTC observa que la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 16-A establece que los gobiernos regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada reglamento nacional.

A su vez, el MTC cita la Ley 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores, donde se regula en términos generales la habilitación y el funcionamiento de dichas escuelas de conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre y establecer, como condición obligatoria para la obtención de licencias de conducir en las clases y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

categorías profesionales, la aprobación de los cursos correspondientes impartidos por dichas escuelas, conforme al currículo establecido en las normas reglamentarias respectivas.

Tomando en cuenta esta última consideración, en la fórmula legal que se propone se ha considerado el papel de los gobiernos regionales, de acuerdo a la normatividad pertinente.

Ministerio de Salud

El proyecto es impreciso y ambiguo de modo tal que no se entiende si al establecer los lineamientos generales para el sistema de emisión de licencias se logre que éste sea integral, homogéneo y estandarizado, o contrariamente, por su redacción se excluya, duplique y/o interfiera competencias sectoriales del Minsa y el MTC.

El Minsa concluye que la propuesta legislativa no contempla el marco normativo referente a las competencias asignadas al MTC y al Minsa, así como el impacto social con cargo a los usuarios del servicio.

Confederación Nacional de Entidades de Servicios Complementarios de Transporte

Este gremio manifiesta su conformidad con el proyecto, pues en nuestro país las facultades para crear un "sistema" se deben aprobar por ley, siendo que erróneamente y por falta de conocimientos específicos, se establece un "sistema" en base a un decreto supremo emitido por el MTC hace 7 años, lo cual no es correcto, según señalan. En ese sentido, esta ley sería el verdadero marco legal base para la creación el Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, alineándose con la ya existente Ley de Escuelas de Conductores, y de conformidad con la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre. Sin embargo, en su misiva este gremio realiza una serie de observaciones puntuales a la propuesta, que van desde cuestionar no siempre con argumentos técnicos al punto de vista del MTC hasta utilizar calificativos de tinte político (populista, pagos de favores, mafias, jugar a ser el héroe, etc.)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

IV.4 Análisis costo beneficio

El presente documento permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de la iniciativa de ley contenida en el mismo; en ese sentido, se presenta el análisis costo – beneficio frente a los actores sociales que supondría la aprobación de la presente iniciativa legislativa:

Actores	Beneficios	Costos
Población	Mayores cuotas de seguridad vial, en razón de que se mejorarán el desempeño de las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.	No se registran mayores costos, puesto que el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir ya está establecido.
Estado	No implica gastos adicionales al presupuesto público.	No se registran mayores costos, puesto que el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir ya está establecido.
Grupos de interés	Se dan estímulos para introducir mayores dosis de formalización y adecuación a la ley. Posibilidad de sacar del mercado a emprendimientos poco apegados a la legalidad.	Posibilidad de incrementar costos e inversiones en el objetivo de cumplir adecuadamente lo prescrito por la norma emergente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1898/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONducir

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es regular diversos aspectos de las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

Artículo 2. Entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir son personas jurídicas de derecho privado que, previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), realizan evaluación médica, capacitación y evaluación teórica y práctica a las personas que buscan acceder a una licencia de conducir en todas sus clases, categorías y modalidades existentes. Estas entidades están constituidas por centros médicos para la evaluación del conductor, escuelas de conductores y centros de evaluación para licencias de conducir.

Artículo 3. Servicios de evaluación médica, capacitación y evaluación teórica y práctica desde el Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

El Estado, mediante los gobiernos regionales, gobiernos locales, hospitales y postas, también puede ofrecer servicios de evaluación médica, capacitación y evaluación teórica y práctica a las personas que buscan acceder a una licencia de conducir, solo si cuentan con los recursos humanos, logística, instalaciones, procedimientos e infraestructura debidamente garantizados, de acuerdo con las exigencias establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

CAPÍTULO II

CENTROS MÉDICOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CONDUCTOR

Artículo 4. Autorización y vigencia

- 4.1. Para solicitar autorización de constitución de centro médico para la evaluación del conductor, la persona jurídica debe contar previamente con la autorización del Ministerio de Salud (Minsa), como entidad prestadora de salud, en la categoría que este disponga. Dicha solicitud se presenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que la expide una vez que la persona jurídica haya cumplido con las condiciones de acceso establecidas.
- 4.2. El periodo de autorización establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es de cinco años y la renovación se solicita a este antes de la fecha de vencimiento de dicha autorización.
- 4.3. Esta disposición está en concordancia con la función de los gobiernos regionales en materia de tránsito y transporte terrestre, establecida por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 4.4. En caso de comprobación de actos dolosos y delitos que afecten el procedimiento de expedición de licencias de conducir, la autorización de los centros médicos para la evaluación del conductor implicados en estos es cancelada de manera inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 5. Evaluación médica del conductor

- 5.1. La evaluación médica debe ser especializada, de acuerdo con la clase y categoría de la licencia de conducir. Esta incluye exámenes, pruebas y tests

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

integrados en las siguientes áreas clínicas: laboratorio, psicología, medicina, audiometría y visimetría.

- 5.2. Todas estas evaluaciones, están a cargo de profesionales de la salud especializados, colegiados y con experiencia en el rubro, quienes efectúan la evaluación de manera independiente, bajo criterio ético y profesional y responsabilidad funcional. Para este objetivo, respetan en todo momento los procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud (Minsa) y los protocolos de control dispuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 5.3. Las pruebas psicológicas equilibran los estándares internacionales y la realidad cognitiva del conductor peruano, para cumplir con su propósito principal de determinar correcta y adecuadamente la capacidad de este en la conducción de vehículos motorizados.

Artículo 6. Requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros médicos de evaluación al conductor

Para la autorización de los centros médicos de evaluación al conductor, estos deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) **Naturaleza jurídica.** Cuentan con personería jurídica de derecho privado, designan a sus representantes legales vigentes y cuentan previamente con la autorización del Ministerio de Salud (Minsa) como entidad prestadora de salud. Para el caso de entidades públicas que participen de la oferta de servicios de evaluación al conductor, estas se regirán por la normativa vigente.
- b) **Recursos humanos.** Cada área clínica está a cargo de un profesional de la especialidad correspondiente y con la debida experiencia. Las profesiones consideradas para dichas áreas son Enfermería, Tecnología Médica, Biología, Microbiología, Química Farmacéutica, Psicología, Oftalmología, Otorrinolaringología y Medicina General. Cada profesional titular puede tener uno o más profesionales suplentes para garantizar la continuidad del servicio o para incrementar la capacidad de atención.
- c) **Infraestructura y equipamiento.** Los centros médicos de evaluación al conductor cuentan con infraestructura y equipamiento según la normativa vigente del Ministerio de Salud (Minsa). Asimismo, disponen de una

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

plataforma tecnológica integral (equipos informáticos, identificadores biométricos, cámaras de video, equipo psicosensoométrico, etc.).

Artículo 7. Protocolo de evaluación médica y psicológica del conductor

El proceso de evaluación médica y psicológica del conductor está establecido en un protocolo en el que se define los tests, pruebas y exámenes, formatos, orden, tiempos, parámetros y casos especiales. Dicho protocolo es establecido y aprobado por el órgano competente del Ministerio de Salud (Minsa), incluye procedimientos de control para garantizar la transparencia de las evaluaciones y es estandarizado por cada clase y categoría.

CAPÍTULO III ESCUELAS DE CONDUCTORES

Artículo 8. Autorización y vigencia

- 8.1. La autorización de funcionamiento para escuelas de conductores es solicitada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que la expide una vez que la persona jurídica haya cumplido con todas las condiciones de acceso establecidas por el reglamento. El tiempo de vigencia de la autorización es de cinco años. Las escuelas pueden ser autorizadas para capacitar a los aspirantes a todas las clases y categorías de licencias de conducir, de manera integral o solo a una clase de licencia.
- 8.2. Esta disposición está en concordancia con la función de los gobiernos regionales en materia de tránsito y transporte terrestre, regidos por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 8.3. En caso de comprobación de actos dolosos y delitos que afecten el procedimiento de expedición de licencias de conducir, la autorización de la escuela de conductores implicada es cancelada de manera inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9. Capacitación

- 9.1. Las actividades de capacitación de las escuelas de conductores, sean cursos, talleres o programas, son establecidas por el programa de estudios para el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

conductor de dichas escuelas y son impartidas a los aspirantes a todas las clases y categorías de licencias de conducir, en sus tres modalidades (otorgamiento, recategorización y revalidación), tomando como referencia la siguiente directriz:

- a) **Otorgamiento.** Dirigido a aspirantes a conductores. Los cursos de formación desarrollan las materias fundamentales de tránsito, transporte y seguridad vial.
 - b) **Recategorización.** Orientado a conductores que aspiran a escalar a otra categoría. Los cursos de profesionalización se orientan a especializar al conductor para la clase y categoría de licencia de conducir a la que postula.
 - c) **Revalidación.** Diseñado para conductores que tienen la licencia vencida. Los cursos de actualización se orientan a nivelar a los conductores en materias de la nueva normativa de tránsito y transporte, y a sensibilizarlos en su rol frente a la sociedad.
- 9.2. Las escuelas de conductores tienen la finalidad de impartir todos los cursos, talleres y programas de capacitación en materia de tránsito, transporte y seguridad vial que propongan el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y autoridades conexas. Todos estos programas tienen como objetivo formar, profesionalizar, actualizar, especializar, sensibilizar y rehabilitar al conductor. Para ello, los contenidos de la currícula y los sílabos se diseñan de acuerdo con los objetivos a alcanzar.
- 9.3. Las clases prácticas de conducción incluidas en las actividades de capacitación no deben superar el 30 % del número de horas totales de dicha capacitación.

Artículo 10. Requisitos para la autorización y el funcionamiento de las escuelas de conductores

- 10.1. **Naturaleza jurídica.** Cuentan con personería jurídica de derecho privado, designan a sus representantes legales vigentes y tienen entre sus fines u objeto social la enseñanza, capacitación o formación académica y práctica de conductores.
- 10.2. **Recursos humanos.** Las escuelas de conductores se respaldan obligatoriamente en un equipo de profesionales que garanticen la formación,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

profesionalización y actualización de conductores. Parte de este equipo, como mínimo, son los siguientes:

- a) Director, que cuente con grado académico y posgrado en carreras vinculadas a educación e ingenierías.
- b) Instructor teórico, con educación superior técnica o universitaria en carreras vinculadas a educación e ingenierías.
- c) Instructor práctico en conducción, con educación superior técnica como mínimo y licencia de conducir vigente de la misma categoría o superior al nivel al que aspira el aspirante a la licencia de conducir.
- d) Profesional en mecánica automotriz o similar, para contenidos específicos.
- e) Profesional en salud, para capacitar en salud laboral y primeros auxilios.
- f) Profesional en Psicología, para sensibilizar al conductor que lo requiera.

Todos estos profesionales cuentan con la experiencia correspondiente con sus cargos; además, son capacitados, profesionalizados cuando corresponda y certificados de acuerdo con las pautas brindadas por la autoridad correspondiente, y homologados dentro de un registro de alcance nacional.

Un profesional puede asumir más de una función siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos para cada una de ellas.

10.3. Infraestructura. Las escuelas de conductores tienen aulas académicas para la enseñanza de conocimientos que cumplan con las características requeridas por el Ministerio de Educación (Minedu), ambientes administrativos, un aula teórico-práctica para mecánica y un área exclusiva para que los alumnos efectúen las maniobras iniciales de dominio y control del vehículo. Las características de esta área de maniobras se avienen a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Cuando el aspirante a la licencia de conducir cuente con las habilidades suficientes para conducir el vehículo respectivo (en un tiempo superior al 30 % de las horas prácticas establecidas), podrá completar las horas prácticas de aprendizaje y formación en las vías públicas, para lo cual cuenta con la autorización de la autoridad competente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

- 10.4. Flota vehicular.** Las escuelas de conductores cuentan, como mínimo, con un vehículo en óptimo estado, propio o de terceros, por cada categoría en la que capacitan. Para la instrucción de alumnos nóveles, el vehículo tiene características especiales (doble comando) que ayudan al aprendizaje y seguridad de estos.
- 10.5. Equipamiento.** Las escuelas de conductores cuentan obligatoriamente con una plataforma tecnológica integral (equipos informáticos, identificadores biométricos, cámaras de video, simuladores, etc.) para brindar los servicios de capacitación en condiciones óptimas, lo cual incluye también a los equipos para la enseñanza teórico-práctica de mecánica y de primeros auxilios.
- 10.6. Régimen académico.** El programa de estudios para el aspirante a la licencia de conducir se diseña y desarrolla por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el cual lo publica en su portal web institucional en colaboración con entidades vinculadas al sector. Cuenta con todos los contenidos desarrollados en detalle y con el material impreso de cada curso y cada tema. Estos entregables corresponden al material oficial. Su uso y entrega es obligatorio en todas las escuelas de conductores a nivel nacional, y es actualizado periódicamente.
- Los contenidos se desarrollan de acuerdo con las evaluaciones de conocimiento, de tal manera que se garantice la formación integral, correcta y actualizada para cada conductor.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE EVALUACIÓN PARA LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 11. Autorización y restricciones

- 11.1.** La autorización de funcionamiento para centros de evaluación para licencias de conducir se otorga mediante un proceso especial de concesión de facultades a la empresa privada bajo condiciones especiales, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 11.2.** El centro de evaluación para licencias de conducir está impedido de desempeñarse como escuela de conductores o centro médico para evaluación del aspirante a la licencia de conducir, así como de tener entre

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

sus socios, directivos, gerentes o trabajadores a personal que labore en estos últimos bajo cualquier modalidad. El incumplimiento de esta disposición acarrea la caducidad de su autorización como centro de evaluación.

- 11.3. Los centros de evaluación evalúan a los aspirantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías o de una sola clase.

Artículo 12. Evaluaciones

Las evaluaciones para licencias de conducir recaen en dos competencias:

- a) Evaluación teórica. Evalúa conocimientos en normativa de tránsito, transporte, seguridad vial, mecánica básica, salud laboral y calidad de servicio.
- b) Evaluación práctica. Evalúa habilidades en la conducción, dominio y control del vehículo; respeto al peatón; respeto a los usuarios de la vía; respeto a las señales de tránsito; pericia para la conducción en la vía pública y seguridad vial.

Artículo 13. Requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de evaluación para licencias de conducir

- 13.1. Naturaleza jurídica.** Cuentan con personería jurídica de derecho privado, con la vigencia acreditada de la designación de sus representantes legales y con el señalamiento de sus fines u objeto social.

- 13.2. Recursos humanos.** Disponen de un equipo de profesionales que garantizan la correcta aplicación de las evaluaciones teórica y práctica. Este equipo está conformado por los siguientes profesionales:

- a) Director, que cuente con grado académico y posgrado en carreras afines a gestión, educación o ingenierías; supervisa todo el proceso de evaluación y garantiza la transparencia de este.
- b) Evaluador teórico, encargado de aplicar la evaluación de conocimientos; bajo responsabilidad, cuenta con título profesional en carreras afines a educación o ingenierías.
- c) Evaluador práctico, encargado de aplicar los protocolos de evaluación práctica de manejo; bajo responsabilidad, tiene título profesional en carreras afines a educación e ingenierías y licencia de conducir vigente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

en la misma categoría o superior al nivel al que aspira el aspirante a la licencia de conducir.

- d) Operador tecnológico, encargado de la operatividad de todos los equipos y mecanismos tecnológicos e información; bajo responsabilidad, tiene título profesional en Informática o Ingeniería de Sistemas.

Ningún profesional puede asumir más de una función, pero sí está permitido el incremento de profesionales en una misma función, ante lo cual uno de ellos debe asumir la jefatura a fin de garantizar la atención y la capacidad operativa.

Todos estos especialistas cuentan con la experiencia correspondiente a sus cargos y, además, son capacitados y certificados por la autoridad correspondiente, así como homologados dentro del Registro Nacional de Evaluadores, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

13.3. Infraestructura. Los centros de evaluación para licencias de conducir cuentan con ambientes amplios y una plataforma tecnológica integral (equipos informáticos, identificadores biométricos, cámaras de video, pantallas, etc.), para brindar los servicios de evaluación dentro del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

Los ambientes garantizan la individualidad y comodidad al postulante para rendir los exámenes y entregar el resultado en línea y de manera automática. Todo el periodo de evaluación es visualizado en tiempo real en las pantallas del ambiente destinado a sala de espera o atención al público, a fin de establecer un mecanismo de transparencia de primera mano.

Adicionalmente, para las prácticas de habilidades en la conducción, los centros de evaluación para licencias de conducir cuentan con un área mínima para evaluar las maniobras de dominio y control del vehículo. Aprobada esta primera parte, se continúa la evaluación de manejo en las vías públicas, para lo cual se cuenta con el permiso de la autoridad competente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

13.4. Flota vehicular. Los centros de evaluación para licencias de conducir cuentan, como mínimo, con un vehículo propio o de terceros, en óptimo estado, por cada categoría a evaluar. Para la evaluación de alumnos nóveles, el vehículo debe poseer características especiales (doble comando) para prevenir imprevistos y preservar en todo momento la seguridad en las vías.

Artículo 14. Protocolo de evaluación del conductor

- 14.1. El protocolo de evaluación del conductor establece todos los procedimientos que deben cumplirse para evaluar al aspirante a una licencia de conducir. Estos procedimientos son estándares en todo el país y se deben aplicar en todos los departamentos con el mismo nivel de dificultad.
- 14.2. Cada procedimiento debe ser diseñado y construido con el objetivo de realizar una evaluación transparente y libre de malas prácticas. Los parámetros de evaluación deben ser definidos y concretos, donde el criterio humano debe ser mínimo y la interpretación subjetiva no perjudique el resultado, para lo cual debe haber respaldo tecnológico. Este protocolo especializado es elaborado por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para lo cual se puede recibir la colaboración y asesoría de entidades vinculadas al procedimiento.
- 14.3. Las evaluaciones deben ser aplicadas en línea y los resultados dados en tiempo real a los aspirantes a la licencia de conducir, quienes están identificados por el sistema en todo momento de la evaluación. Asimismo, estas evaluaciones se aplican según el protocolo y con el uso de mecanismos tecnológicos para garantizar transparencia.
- 14.4. Los mecanismos para garantizar un alto nivel de evaluación son:
 - a) Protocolo de evaluación del aspirante a la licencia de conducir.
 - b) Programa de estudios para el aspirante a la licencia de conducir.
 - c) Balotario de preguntas oficial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
 - d) Sistema de simulacro teórico.
 - e) Sistema de evaluación en tiempo real.
 - f) ISO 9001 y 39001 como mínimo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

- 14.5. Las evaluaciones teóricas de conocimientos deben ser aplicadas para las tres modalidades de obtención (otorgamiento, recategorización y revalidación), salvo excepciones. En el caso de las evaluaciones prácticas, estas se aplican en las modalidades de otorgamiento y recategorización.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONducir

Artículo 15. Cantidad

Con la finalidad de que no disminuya la calidad de los servicios brindados por las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) determina mediante un estudio de mercado el número máximo de estas entidades en cada departamento. Para dicho propósito se toma en cuenta la densidad poblacional, la cantidad de vehículos registrados y la demanda histórica por el servicio. También le corresponde definir las condiciones de acceso en detalle, así como la aplicación de criterios especiales de acceso para los departamentos donde ello sea necesario, sin que esto reduzca el nivel de exigencia de las evaluaciones ni de las capacitaciones.

Artículo 16. Capacidad, operatividad y tiempos mínimo y máximo

- 16.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) define la capacidad operativa de todas las entidades complementarias que intervienen en el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la cual debe tomar en cuenta los siguientes indicadores: tiempos mínimo y máximo de los procesos internos, número de profesionales registrados, capacidad de infraestructura y horario de atención.
- 16.2. Los procesos de evaluación o capacitación se realizan en orden secuencial.
- 16.3. Los indicadores referidos en el párrafo 16.1 son calculados para monitorear de manera constante a las entidades complementarias que intervienen en el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir e iniciar acciones de supervisión cuando los resultados estén fuera de rango.

Artículo 17. Condiciones de operatividad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

- 17.1. Las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir transmiten sus actividades operativas de atención, capacitación y evaluación en tiempo real al Ministerio de Transportes y Comunicación (MTC) y a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran). Dicho ministerio dispone el tiempo en el que esta superintendencia almacena la información transmitida por las entidades complementarias, las que conservan por un año los expedientes administrativos de los aspirantes a la licencia de conducir en físico para su posterior verificación.
- 17.2. Las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir cuentan con una plataforma tecnológica de *hardware* y *software* compatible con la tecnología del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para operar con solvencia, y esta debe conectarse a Internet con una dirección y ubicación geográfica fija y única.
- 17.3. Solo se puede evaluar o capacitar a aspirantes a la licencia de conducir o conductores que estén domiciliados en el departamento, según indique su documento nacional de identidad (DNI), donde las entidades complementarias estén autorizadas a operar.
- 17.4. La fiscalización de las evaluaciones se realiza de manera electrónica, usando identificadores biométricos que cuenten con reconocimiento facial, cámaras y otros mecanismos que aseguren la plena identificación de los aspirantes a la licencia de conducir y conductores. Esta fiscalización la realiza la autoridad competente o un tercero que cumpla con los requisitos dispuestos en el reglamento.

Artículo 18. Responsabilidad profesional

Todos los profesionales responsables de evaluar o capacitar a aspirantes a una licencia de conducir, de encontrarse responsables en cualquier procedimiento administrativo sancionador, serán inhabilitados por un periodo de diez años para poder ejercer funciones en cualquier otra entidad que integre el Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, sin perjuicio de que se les inicie acciones judiciales o penales por parte del órgano sancionador.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

Artículo 19. Centro de capacitación y certificación de instructores y evaluadores

Todos los instructores de las escuelas de conductores, los examinadores de los centros de evaluación para licencias de conducir y sus respectivos directores son entrenados, evaluados y certificados en un centro de capacitación designado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) mediante cualquier tipo de convenio, cesión o mecanismo que se requiera para dicho fin. Esta certificación es renovable anualmente y solo así estarán habilitados para seguir cumpliendo las funciones para las cuales fueron autorizados.

Artículo 20. Sanciones, infracciones e impedimentos

- 20.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) se encarga de fijar el régimen de infracciones y sanciones de las entidades complementarias del sistema, a nivel nacional, respetando el principio de razonabilidad.
- 20.2. Están impedidos de ser representantes legales, miembros del directorio, asesores o trabajadores de las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir las personas que estén laborando en cualquier modalidad en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en gobiernos regionales o gobiernos locales, o aquellos representantes legales o directores e instructores de alguna entidad complementaria del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir que haya sido cancelada por cualquier motivo siguiendo el debido procedimiento y con resolución firme, de ser el caso.

Artículo 21. Resolución de extinción de autorización

La resolución de extinción de autorización para el funcionamiento como entidad complementaria del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir es emitida de acuerdo con las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de vigencia sin haber solicitado su renovación respectiva.
- b) Renuncia.
- c) Extinción de la persona jurídica.
- d) Cancelación definitiva impuesta mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Asociatividad de las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir pueden asociarse con la finalidad de ayudar a su correcto funcionamiento y realizar propuestas legales para la mejora de los servicios que brindan, así como para transparentar los actos administrativos de sus asociados buscando mejorar la calidad del servicio. Las asociaciones ya existentes adecuan sus fines a lo señalado en el presente artículo.

SEGUNDA. Portal de transparencia de la emisión de certificados de entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) implementa un portal de transparencia que permita visualizar a las entidades complementarias del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a las autoridades competentes y a todos los ciudadanos interesados en el proceso de emisión de certificados de dichas entidades a nivel nacional, en concordancia con el Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir.

TERCERA. Implementación del centro de homologación para la certificación de instructores y evaluadores, así como de su registro

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) implementa el centro de homologación para la certificación de los instructores y evaluadores y, asimismo, el registro de estos profesionales.

CUARTA. Reestructuración del sistema de categorías de licencia vehicular

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) reestructura el sistema de categorías en el proceso de expedición de las licencias de conducir, tomando en cuenta la edad, la experiencia, los vehículos a conducir y la actividad de transporte.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

QUINTA. Migración al sistema estandarizado de licencias de conducir clase B

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) inicia el proceso de migración o canje de las licencias de conducir clase B a un único y estandarizado sistema nacional de licencias de conducir de esta clase. El tiempo de migración no debe superar los ciento veinte días calendario una vez aprobado el nuevo Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

SEXTA. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en concordancia con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor y establece en este el plazo la adecuación de la normativa vigente correspondiente para su aplicación en forma gradual.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 19 de mayo de 2023.

MIEMBROS TITULARES

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del la paz, la unidad y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR



Firmado digitalmente por:
 ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/05/2023 12:31:59-0500



1. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL

Presidente

(Acción Popular)



2. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO

Vicepresidente

(Alianza para el Progreso)



3. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN

Secretaria

(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 BELLIDO UGARTE Guido FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/05/2023 16:50:02-0500



4. AMURUZ DULANTO, YESSICA ROSSELLI

(Avanza País – Partido de Integración Social)



5. BELLIDO UGARTE, GUIDO

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
 OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/05/2023 16:09:11-0500



6. CERRÓN ROJAS, WALDEMAR JOSÉ

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
 OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/05/2023 16:09:28-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del la paz, la unidad y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/05/2023 13:09:00-0500



7. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO

(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



8. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO

(Fuerza Popular)



9. MEDINA MINAYA, RICARDO

(Somos Perú)



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/05/2023 16:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS Segundo
 Toribio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2023 13:33:27-0500



10. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO

(Perú Libre)



11. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA

(Fuerza Popular)



12. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/06/2023 09:23:03-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del la paz, la unidad y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmery FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/05/2023 12:00:33-0500



13. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL

(Fuerza Popular)



14. RUIZ RODRÍGUEZ, MAGALY ROSMERY

(Alianza para el Progreso)



15. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR

(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



16. VERGARA MENDOZA ELVIS HERNÁN

(Acción Popular)



17. WONG PUJADA, ENRIQUE

(Podemos Perú)



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS APONTE Jorge
 Arturo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/06/2023 10:12:47-0500



18. ZEBALLOS APONTE JORGE ARTURO

(Renovación Popular)



Firmado digitalmente por:
 VERGARA MENDOZA Elvis
 Hernan FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/06/2023 11:53:18-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2023 12:16:55-0500

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO

(Fuerza Popular)



2. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO

(Fuerza Popular)



3. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE

(Fuerza Popular)



4. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR

(Fuerza Popular)



5. CHACÓN TRUJILLO NILZA MERLY

(Fuerza Popular)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir



6. GONZA CASTILLO AMÉRICO

(Perú Libre)



7. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO

(Fuerza Popular)



8. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH

(Renovación Popular)



9. JUAREZ GALLEGOS, CARMEN PATRICIA

(Fuerza Popular)



10. QUIROZ BARBOZA, SEGUNDO TEODOMIRO

(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



11. QUITO SARMIENTO, BERNARDO JAIME

(Perú Libre)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir



12. RIVAS CHACARA JANET MILAGROS

(Perú Libre)



13. SOTO PALACIOS, WILSON

(Acción Popular)



14. TORRES SALINAS, ROSIO

(Alianza para el Progreso)



15. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL

(Alianza para el Progreso)



16. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA

(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL
SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE
CONducir

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2022- 2023
Segunda Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
Lunes 19 de mayo de 2023

En Lima, a las once horas con veinte y tres minutos del día lunes 19 de mayo de 2023, en la sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, se dio inicio a la **sexta sesión extraordinaria** semipresencial de la Comisión Transportes y Comunicaciones (CTC) con la asistencia de los congresistas titulares: Leslie Vivian Olivos Martínez, Guido Bellido Ugarte, Auristela Obando Morgan, Waldemar Cerrón Rojas, Paul Gutiérrez Ticona, David Jiménez Heredia, Esdras Medina Minaya, Segundo Montalvo Cubas, Wilson Quispe Mamani, Cesar Revilla Villanueva, Magaly Ruiz Rodríguez, Nivardo Edgar Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, y Jorge Zevallos Aponte.

También estuvo presente el congresista accesitario. Alejandro Aguinaga Recuenco.

Con Licencia, los congresistas: Eduardo Salhuana Cavides, Yessica Amuruz Dulanto y Auristela Obando Morgan.

Suspendido: Enrique Wong Pujada.

1. APROBACIÓN DE ACTA

Se dio por aprobado el Acta de la Quinta sesión extraordinaria semipresencial de la comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada el día 08 de mayo del presente año.

2. DESPACHO

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

En fecha 09 de mayo del presente año, el proyecto de ley que propone Promocionar la Electromovilidad en el Perú, presentado por el congresista Esdras Medina Minaya.

El 09 de mayo del presente año, el proyecto de ley 4903, que propone la Ley de Promoción de la Electromovilidad en el Perú, presentado por el congresista Jorge Flores Ancachi

El proyecto de ley 4909, presentado por el congresista Segundo Montalvo Cubas, que propone modificar la sexta disposición complementaria de la ley 31096, ley que precisa los alcances de la ley 28972, que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, incluyendo las circunscripciones de Lima metropolitana y la provincia constitucional del Callao.

El proyecto 4918, con fecha 09 de mayo de 2023, presentado por el congresista Jorge Flores Ancachi, que propone declarar de Necesidad pública e interés nacional la reubicación y construcción del nuevo aeropuerto internacional inca Manco Cápac del departamento de Puno.

3.. ORDEN DEL DÍA

El señor presidente, Como primer punto de nuestra agenda tenemos el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1898, Ley que establece los lineamientos generales del sistema de emisión de licencias de conducir, de autoría del Congresista Alejandro Aguinaga Recuenco.

El señor presidente, señalo que el propósito del proyecto es regular la emisión de las licencias de conducir, asimismo establecer las condiciones y obligaciones de las entidades involucradas en el proceso de emisión de las licencias de conducir,

Tomando en cuenta que por ley le corresponde al MTC la regulación de todo cuanto tenga que ver con la emisión de licencias de conducir, el presente dictamen propone un texto sustitutorio a la fórmula legal que se concentra en regular el rol, que debe tener todas las entidades complementarias del Sistema de emisión de Licencias de Conducir, es decir, de las escuelas de conductores, los centros de evaluación para licencias y los centros médicos para la evaluación del conductor y no tanto en el proceso que envuelve a la obtención de los brevets, que ya cuenta con la normatividad específica.

El señor presidente, solicito proceder a la votación respectiva, considerando que el texto sustitutorio y el predictamen fue notificado oportunamente, a todos los despachos de los miembros de esta comisión.

El proyecto de Ley 1898, ha sido APROBADO POR MAYORIA, Con los votos de 10 congresistas a favor que son los siguientes: Aragón Carreño, Olivos Martínez, Gutiérrez Ticona, Bellido Ugarte, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Ruiz Rodríguez, Vergara Mendoza, Zevallos Aponte y Alejandro Aguinaga.

En Abstención: Quispe Mamani.

En contra: Waldemar Cerrón Rojas.

El Señor presidente: Pasamos al segundo punto en el orden del día, el tema es la Evaluación del sistema de Transporte público de Lima y Callao.

El señor presidente, señaló que el sistema de Transporte urbano en Lima metropolitana enfrenta un gran desafío, la posible interrupción de los corredores complementarios.

Este problema surge a raíz de la creciente informalidad del transporte urbano en Lima y Callao y la falta de una política pública eficiente, clara, respecto a combatir la informalidad en el sistema de transportes.

Motivo por el cual desde la comisión de transportes hemos convocado al sector publico representado por el MTC, de la misma manera al MEF y al sector privado representado por los corredores complementarios a efecto de alcanzar posibles soluciones que sean viables justas y equitativas a fin de garantizar un transporte moderno y sostenible

El Señor presidente, En primer lugar, tendremos como invitado al representante de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, señor José Aguilar Reátegui, quien expondrá sobre el estado actual de los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transportes.

Señor José Aguilar Reátegui: presidente ejecutivo de la ATU, cedió la palabra al señor Sergio Chimpén Villalobos, subdirector de la dirección de Operaciones de la institución,

Señor Sergio Chimpén Villalobos, subdirector de la dirección de Operaciones – ATU, informo el estado situacional en que se encuentra los contratos de los corredores complementarios que forman parte del sistema integrado del transporte urbano de Lima y Callao, las diferencias que existen entre el diseño inicial del sistema integrado de transporte, el cual fue licitado, y la realidad operativa de los corredores complementarios, dado que, de los 50 paquetes de servicio licitados, solo 14 se encuentran adjudicados y en funcionamiento, representando el 28 por ciento del sistema integrado.

El Señor presidente, seguidamente tiene el uso de la palabra el señor Lenin Mayorga Elías, director de la Dirección de Política del ministerio de Economía y Finanzas.

Señor Lenin Mayorga Elías, director de la Dirección de Política Públicas del ministerio de Economía y Finanzas, señaló que se está evaluando la presentación de un proyecto de ley por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para generar un subsidio al servicio de los corredores viales complementarios; sin embargo, afirmó que las adendas contienen revisión de aspectos económicos financieros, que son modificaciones contractuales que requieren un mejor análisis, para buscar el uso adecuado de los fondos públicos.

El Señor presidente, ahora damos el uso de la palabra al señor Ángel Mendoza, representante del corredor rojo y amarillo.

Señor Ángel Mendoza, representante del corredor rojo y amarillo, señalo que es la primera vez que reciben la invitación del Congreso de la República, para exponer la situación que enfrentan los corredores complementarios como parte de un sistema integrado y enfatizaron, que no se cuenta con un equilibrio económico desde el año 2016.

Sostuvo, que las vías que deberían ser intangibles se encuentran tomadas por el transporte informal, por lo cual la continuidad de operaciones es insostenible y no se han construido paraderos para usar las puertas del lado izquierdo de los buses y no se han implementado vías segregadas y las vías de solo bus existentes no son respetadas.

Todo esto tiene como consecuencia solicitar la suspensión de los contratos que hoy están operando a más tardar el 30 de junio, por lo que solicitamos al presidente de la comisión de transportes y comunicaciones, para que el legislativo, fiscalice al poder ejecutivo, para que cumpla con los compromisos expresados contra la informalidad.

El Señor presidente, damos el uso de la palabra al señor Gerardo Hermoza, representante del corredor Morado.

Señor Gerardo Hermoza, representante del corredor Morado, señalo que el corredor que viene de San Juan de Lurigancho es el único corredor que tiene un carril exclusivo, pero nadie lo respeta y está invadido por vehículos informales, colectivos, cúster piratas, que todos los días les revientan las lunas de los buses y nadie dice nada, lo que ha ocasionado que se encuentren prácticamente en quiebra,

Tenemos que impulsar el transporte masivo, no de autos colectivos, lo único que van hacer es invadir las vías y generar más congestión,

El Señor presidente, Damos el uso de la palabra al señor Héctor Vargas Egas Coordinadora de Empresas de Transporte Urbano de Lima y Callao:

Señor Héctor Vargas Egas Coordinadora de Empresas de Transporte Urbano de Lima y Callao, señalo que son un sistema integrado de transportes que, en el año 2016, les hicieron firmar unas adendas, que varias veces ha sido modificada, generando una inseguridad, lo que desean son reglas claras y con estabilidad jurídica.

El Señor presidente, vamos a dar el uso de la palabra al representante de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, señor José Aguilar Reátegui

Señor José Aguilar Reátegui: presidente ejecutivo de la ATU, indicó que están dispuesto a dialogar sobre los pedidos de los señores representantes de los corredores complementarios.

El Señor presidente, tenemos algunas preguntas primero respecto a las políticas de subsidios que fue aprobada el año 2019, por el ministerio de transportes y comunicaciones, que contiene una serie de condicionalidades, para implementar los subsidios a la inversión y a la operación del sistema de transportes.

Cuáles son las razones técnicas que existen tanto del ministerio de Transportes y del ministerio de Economía y Finanzas para que a la fecha aún no se ponga en marcha esa política de subsidio al transporte de pasajeros en Lima, tanto a las tarifas y a los servicios de transportes masivo de personas.

En el año 2019 se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 022-2019, este reglamento con el propósito de garantizar la sostenibilidad de los servicios de transportes terrestres de personas, aprobando una política de subsidios.

Que tema de previsibilidad para el financiamiento de estos subsidios a considerado la Autoridad de Transporte, respecto del transporte de personas en un mediano o largo plazo.

Que acciones, en conjunto vienen realizando el MTC, la Autoridad de Transportes, para reordenar e integrar el transporte en Lima y para revertir la informalidad que existe a la fecha, sobre la circulación de los autos colectivos.

Cuál es la política que va adoptar la Autoridad de Transportes a efecto de tener un servicio formal de transportes.

Cuál es el balance respecto a las acciones de fiscalización que viene implementado la ATU contra la informalidad de transportes pasajero, durante el 2023. Todas estas informaciones las requerimos.

Señor José Aguilar Reátegui, señaló que los graves problema que atraviesa la ciudad es la inseguridad en la informalidad por lo que tenemos que fortalecer la fiscalización.

El Señor presidente, preguntó que existe 4 propuesta de adenda: la adenda amarilla, la morada, la Libur y la adenda estructural, en base a ello, cuáles son los compromisos que existen, ya que tiene que haber acciones económicas paliativas de ser normadas en forma rápida a efecto de evitar las posibles paralizaciones de los corredores complementarios.

Señor Sergio Chimpén Villalobos, señalo que van a generar un servicio adecuado por parte de los concesionarios y que le van hacer llegar un informe detallado al presidente de la comisión de transportes y comunicaciones del Congreso de la República, para que tenga conocimiento de las acciones de fiscalización y de los operativos que están realizando; también, van a impulsar los proyectos de adendas.

Señor Gerardo Hermosa, indicó que no están en contra de los autos colectivos, entendemos que hay una necesidad de trabajo, pero no pueden afectar a la población de esa manera.

El Señor presidente, con lo que respecta a la comisión de transportes, hemos tomado nota de los aspectos importante que han manifestado los representantes de los corredores, el tema de la incorporación de la movilidad derecho social, la ley de subsidio al usuario de transporte urbano, las exoneraciones de IGV al transporte formal, todas esta iniciativas tendrán que ser presentadas, analizadas debatidas y aprobadas, el objetivo de la comisión de transportes y comunicaciones es fomentar, participar, coadyuvar al transporte masivo sostenible para Lima Metropolitana y el Callao.

El Señor presidente, quiero precisar un detalle en el dictamen 1898, que se aprobó en el punto uno de orden de día fue aprobado por mayoría debido a que, la votación, fue en contra del congresista Cerrón Rojas.

CIERRE DE LA SESIÓN

El señor presidente, antes de finalizar la sesión, aprobaremos la dispensa para ejecutar los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

De no haber ninguna observación por parte de algún parlamentario, la damos por aprobado.

Ha sido **APROBADO**.

Se levantó la sesión a las trece horas con treinta minutos.

Se deja constancia que forma parte de esta acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de la misma.

Presidente

Secretaria

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 15:09
Para: acamapaza@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 355c4cff1573270e58420ba19239fb07.pdf;
0a5b82f98464c201d75ec56722bddbca.pdf

[Solicitante]: acamapaza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su XI sesión extraordinaria semi presencial del 19 de mayo, aprobó el dictamen: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1898/2021-CR, PROPONE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, Aprobado por Mayoría. De igual modo, se aprobó por unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos. Se adjunta el acta donde fueron aprobados los dictámenes en mención para su conocimiento y fines.

[Fecha]: 2023-06-05 15:08:40

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.